



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2019-00459-00

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: LUIS GABRIEL MENDOZA ARAGON.

DEMANDADA: LUIS CARLOS MENDOZA PASION.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aporta constancia de comparecencia de la demandada MELANY THEREY MENDOZA PEREZ, para la practica de prueba de ADN el pasado 07-09-2023 en las instalaciones de medicina legal.

Asimismo, solicita AMPARO DE POBREZA

SEÑOR (A):  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
E. S. D.

Rad: 00459-2019  
Ref. Solicitud Amparo de Pobreza.

**LUIS GABRIEL MENDOZA ARAGON**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.778.004, con el debido respeto, informo que en el día de ayer 07 de septiembre del presente, por orden de su despacho, nos reunimos en las instalaciones de INSTITUTO FORENCE MEDICO LEGAL, (MEDICINA LEGAL) para la realización de la prueba de ADN. Mi persona, la demandada Señora MELANY MENDOZA PEREZ y mi señor padre LUIS MENDOZA PASION, no se pudo llevar a cabo la realización de la prueba de ADN, por el costo, NO cuento con los recursos económicos para realizar el pago, me desempeño como mesero en un restaurante, no tengo profesión alguna, es la razón por la cual solicito a su digno despacho con todo respeto me conceda AMPARO DE POBREZA, consagrado en el art. 154 y 151 del Código General del Proceso y demás normas y ordenar nueva fecha lo más pronto posible Agradeciendo su fina atención a la presente solicitud

Atentamente,

**LUIS GABRIEL MENDOZA**  
CC No. 8.778.004 de Soledad (Atlántico)  
T. P. No. 125.695 del C. S. de la Judicatura

Sírvase Proveer. Soledad, Septiembre/13/2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE, TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial, en el proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido por el señor LUIS GABRIEL MENDOZA ARAGON, respecto a su hija MELANY THEREY, contra el señor LUIS CARLOS MENDOZA PASION, el despacho procederá a conceder AMPARO DE POBREZA haciendo la previsión que de conformidad como lo prescriba el artículo 154 del CGP en su inciso final, el amparado gozará del beneficio desde la presentación de su solicitud y de igual forma se procederá a fijar nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN.

En mérito a lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

1. Conceder Amparo de Pobreza a la demandante LUIS GABRIEL MENDOZA ARAGON de conformidad a lo establecido en el Art. 151 y ss del CGP.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

2. **Señalar** nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN. Prueba indispensable para la decisión que se debe adoptar en este asunto. **Comuníquese** a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan **EL DÍA 12 /Octubre/ 2023, A LAS 8:30 A.M.** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N, De conformidad con el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.
3. **Líbrense** las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada y la imposición de sucesivas multas hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA